

Art. 12.- Embarcaciones

Toda embarcación que amarre en el puerto deberá presentar en las Oficinas del Club copia del certificado de navegabilidad, hoja de asiento donde se haga constar el propietario de la embarcación y póliza de seguros en vigor.

El propietario de la embarcación debe ser socio del Club Náutico, excepto si se encuentra amarrada en los puntos de amarre de Uso Público.

Los barcos solo podrán amarrar a los dispositivos previstos para ello y en la forma adecuada para evitar daños a las Instalaciones o a otras embarcaciones, intercalando además las defensas precisas que, en caso de necesidad, podrán ser facilitadas por la Dirección.

Las embarcaciones amarradas en este Club no podrán sobrepasar, en ningún caso, el límite de manga previsto para el punto de amarre donde estén ubicadas, ya que invadirían el espacio reservado a la embarcación vecina. Por imperativos legales, para su evaluación se considerará exclusivamente la manga que conste en la licencia de navegación.

En cuanto a la eslora y debido a que, al amarrar la distancia del barco al pantalán varía según el deseo de cada propietario o se producen modificaciones que afectan a la dimensión total de las embarcaciones pero que no se reflejan en la licencia de navegación (botalón, plataforma de baño, motor fueraborda levantado, etc.), se tolerará el exceso siempre que no se provoquen problemas para el libre tránsito o amarre del resto de las embarcaciones.

La Dirección del Puerto está autorizada a trasladar a otro punto de amarre si lo hubiera, cualquier embarcación que incumpla estas normas, haciéndose cargo el propietario de la embarcación de los gastos generados en dicho traslado y ocupación.